

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 128

Fecha Estado: 04/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220090012600	Ejecutivo Singular	HUGO ZULUAGA JARAMILLO	LEONARDO DE JESUS PAVON CORREA	Auto requiere Nuevamente secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/08/2022		
05615310300220140010600	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	KORREAL S.A.S.	Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/08/2022		
05615310300220190028100	Verbal	ELIZABETH USMA VELASQUEZ	BERENICE ESTER LOPEZ	Auto que ordena continuar trámite Siga adelante ejecución. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/08/2022		
05615310300220190029800	Verbal	MARIA SINFORIANA VELASQUEZ ESPINAL	DELIO ESCOBAR ARBELAEZ	Auto que fija fecha Audiencia concentrada e inspección judicial. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/08/2022		
05615310300220200020800	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	NANCY MILENA CEBALLOS ALZATE	Auto ordena correr traslado Avalúos comerciales. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210010100	Verbal	URBANOVA INMOBILIARIA S.A.S.	DORA OFELIA AMARILES SANCHEZ	Auto ordena oficiar a la Nueva Eps. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/08/2022		
05615310300220220010400	Ejecutivo Singular	LUIS ORLANDO JIMENEZ CARDONA	ELVIA QUINTERO DE AGUDELO	Auto aprueba liquidación de costas y corre traslado liquidación crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/08/2022		
05615310300220220013200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESAU DE JESUS OSSA RESTREPO	Auto resuelve solicitud Autoriza dirección para notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/08/2022		
05615310300220220020500	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER VILLADA MUÑOZ	CARLOS ALBERTO ORREGO CEBALLOS	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	03/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/08/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, tres de agosto de dos mil veintidós

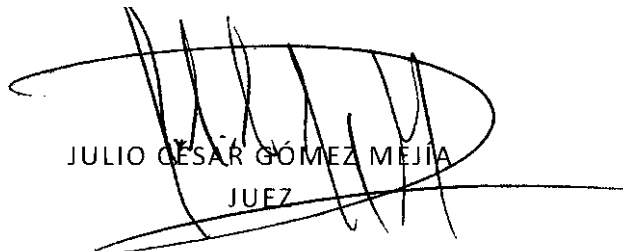
Radicado	05615 31 03 002 2009 00126 00
Asunto	Requiere nuevamente a secuestre

Nuevamente se requiere al señor secuestre, señor GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, para que rinda cuentas de su gestión, para lo cual se le concede un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación de la presente providencia.

Se advierte al secuestre requerido que no acatar lo ordenado por este Despacho podrá hacerse acreedor a las sanciones contenidas en el artículo 44-3 del Código General del Proceso.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que aún la Rama Judicial no ha modificado la firma electrónica por cambio de sede judicial del titular.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, tres de agosto de dos mil veintidós

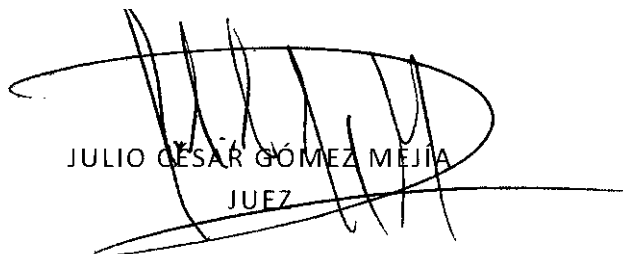
Radicado	05615 31 03 002 2014 00106 00
Asunto	Reconoce personería y ordena dar acceso al expediente

En atención a lo expuesto en archivo 007 del expediente electrónico, y en tanto que se aprecia que, en efecto, el poder fue remitido desde la cuenta de correo de la demandante, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al Dr. JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, para representar al demandante BANCO DAVIVIENDA S. A., en los términos del poder conferido.

Por la Secretaría suminístrese al apoderado el acceso al expediente electrónico, dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que aún la Rama Judicial no ha modificado la firma electrónica por cambio de sede judicial del titular.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, tres de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00281 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C. G. del P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo 042, del expediente electrónico).

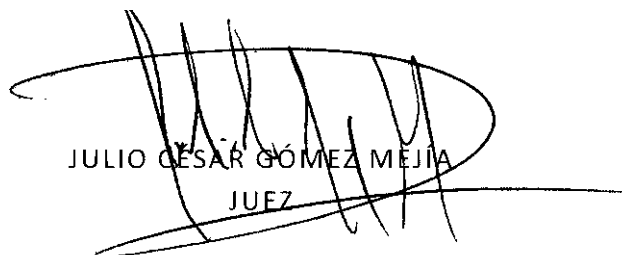
SEGUNDO. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos.

TERCERO. Líquidese el crédito en los términos previstos en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO. Sin condena en costas en los términos del artículo 365-8, del C. G. del P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que aún la Rama Judicial no ha modificado la firma electrónica por cambio de sede judicial del titular.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, tres de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2019 00298 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda.
2. Para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto del litigio se fija el día 19 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m. En lo posible, se adelantarán en esta diligencia las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., tal y como se autoriza expresamente por el artículo 375, numeral 9, inciso 2, ibídem. La audiencia tendrá inicio en la puerta de entrada del Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez del municipio de Rionegro, Antioquia, y desde ahí los abogados y el Juez se trasladarán al lugar de ubicación del inmueble.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA (CURADOR DE LOS INDETERMINADOS)

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la respuesta a la demanda

2. No se ordena oficiar a Catastro Departamental, pues no se acreditó que se hubiera intentado obtener dicha información directamente o a través del derecho de petición en los términos del artículo 173 del C.G.P. en concordancia con el artículo 78 numeral 10 ibídem. No obstante, la parte solicitante de la prueba podrá solicitar la información que requiera de dicho proceso y aportarla al presente trámite con una antelación de por lo menos diez (10) a la fecha fijada para la audiencia concentrada.

PRUEBA DE OFICIO

Con diez (10) días de anticipación a la fecha de inspección judicial, la parte demandante deberá aportar dictamen pericial acompañado de levantamiento planimétrico, donde conste la ubicación geográfica del inmueble, áreas, nomenclatura, mejoras y linderos actuales del mismo, indicando en dicha experticia si el bien, sobre el cual la rinde, coincide en todos sus aspectos con el que es objeto de la pretensión procesal. El experto que realice el dictamen deberá acudir también a la audiencia presencial de inspección judicial.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **19 de octubre de 2022 a las 9:00 a.m.**, en la cual se agotarán todas las etapas previstas en los artículos indicados, incluyendo intento de conciliación, interrogatorios, fijación de litigio y práctica de medios de prueba.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o el día más próximo posible.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4º y 6º del Código General del Proceso. Igualmente, se les indica que deberán aportar los medios necesarios para grabar la audiencia en video y audio, grabación que constituirá pieza procesal para ser agregada al expediente.

La audiencia se realizará en forma presencial y, se itera, se tratará de realizar en ella la inspección judicial y todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. Si por alguna razón no puede terminarse la audiencia ese mismo día, se seguirá en forma virtual en espacio al cual se podrá acceder a través del siguiente link:

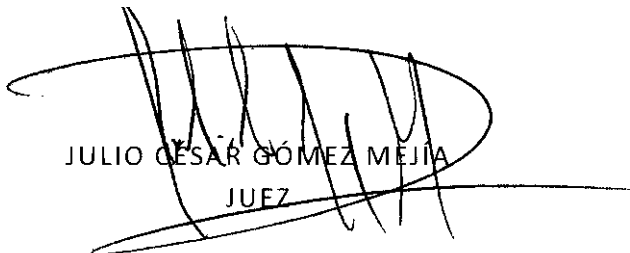
<https://call.lifesizecloud.com/15370750>

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En caso de tener alguna dificultad sólo en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el Oficial mayor del despacho, señor Oscar Eduardo Dediegos, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 323 333 8003, y **únicamente de lunes a viernes (excluyendo festivos), en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que aún la Rama Judicial no ha modificado la firma electrónica por cambio de sede judicial del titular.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

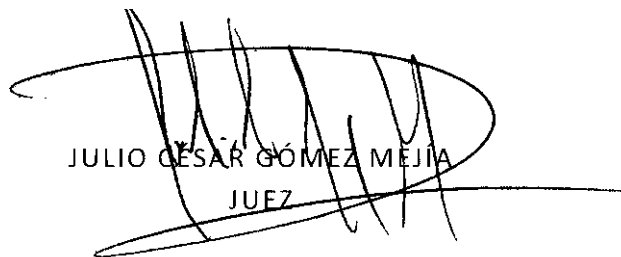
Rionegro, Antioquia, tres de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00208 00
Asunto	Corre traslado de avalúos comerciales presentados

Conforme a lo dispuesto en el artículo en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días a la contraparte, de los avalúos comerciales presentados por la parte demandante sobre los bienes inmuebles objeto de la medida cautelar (archivos 051 y 052).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que aún la Rama Judicial no ha modificado la firma electrónica por cambio de sede judicial del titular.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, tres de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00101 00
Asunto	Solicita información a NUEVA EPS, previo a resolver sobre emplazamiento

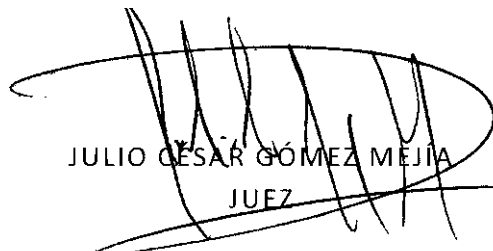
Previo a decidir sobre el emplazamiento del demandado, señor DANIEL ANDRÉS CAÑAS ORDUZ, se exhorta a la NUEVA E. P. S. S. A. para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por el medio más expedito, se sirva suministrar a este juzgado las direcciones físicas y/o electrónicas que tenga en sus bases de datos en relación con el siguiente demandado:

- DANIEL ANDRÉS CAÑAS ORDUZ (C.C. 1.017.185.232).

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que aún la Rama Judicial no ha modificado la firma electrónica por cambio de sede judicial del titular.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, tres de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00104 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas y corre traslado de la liquidación del crédito

En los términos del artículo 366 del C. G. del P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho (archivo 014)	5.070.000.oo.
Solicitud registro de documentos (archivo 012, página 3)	33.800.oo
Solicitud certificado de libertad (archivo 012, página 3)	18.000.oo
TOTAL	\$5.121.800.oo

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO

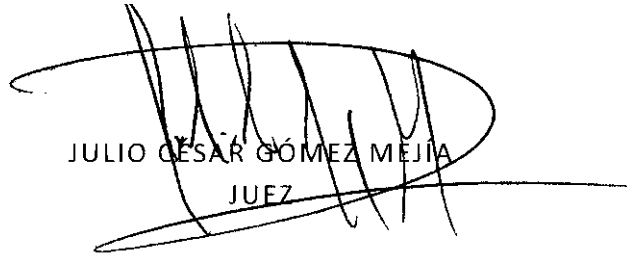
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C. G. del P.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y por economía procesal, se corre traslado de una vez a la parte contraria, por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito presentada (archivo 018).

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que aún la Rama Judicial no ha modificado la firma electrónica por cambio de sede judicial del titular.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, tres de agosto de dos mil veintidós

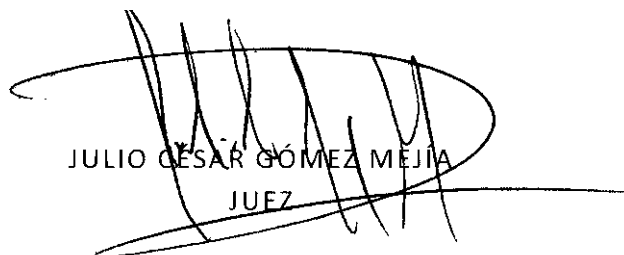
Radicado	05615 31 03 002 2022 00132 00
Asunto	Autoriza dirección física para notificación

En atención a la información suministrada por la apoderada de la parte demandante (archivo 009), téngase como dirección física para la notificación de la demandada, señora GABRIELA CIRO DE OSSA, la Calle 48 No. 49-09, Local Primer Piso, de Rionegro, Antioquia.

La parte demandante deberá gestionar la notificación de la citada acreedora en la dirección física anotada, en los términos del artículo 291 del C.G.P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no al juzgado).

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que aún la Rama Judicial no ha modificado la firma electrónica por cambio de sede judicial del titular.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, tres de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00205 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con los artículos 43, numeral 4, 82 y 90 del C. G. del P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá aportarse el poder de conformidad con lo consagrado en el artículo 74 C.G.P., “...En los *poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...*”, toda vez que el allegado en la demanda, no se logra determinar si la firma del poderdante fue autenticada o no.

En este último caso, se podrá acreditar el poder acompañando copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

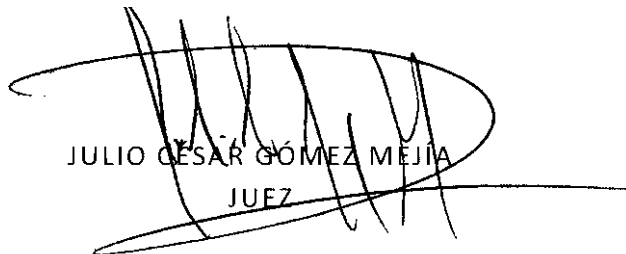
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

2. Deberá manifestar, bajo juramento, cuál es el correo electrónico del demandado y de dónde se obtuvo, aportarse las pruebas de que dichos datos de contacto son los suyos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2, de la ley 2213 del 2022.
3. Aprovechando esta oportunidad procesal, se requiere a la parte demandante para que manifieste expresamente si los títulos valores originales base del proceso se encuentran en su poder.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

1

¹ Se suscribe con firma escaneada debido a que aún la Rama Judicial no ha modificado la firma electrónica por cambio de sede judicial del titular.